



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría complementaria practicada por el Órgano de Fiscalización Superior al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, respecto a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior, previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

Asimismo, los artículos 66 fracción VIII de la Constitución Política Local y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

Mo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal se señala que con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3º, 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan.

Por su parte el artículo 29 de la citada ley refiere que el monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos: I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los acuerdos de coordinación para la descentralización integral de los servicios de salud respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan

mc.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; II. Por los recursos que con cargo a las previsiones para servicios personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste; III. Por los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la Federación y las entidades correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros; y IV. Por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de promover la equidad en los servicios de salud.

Cabe precisar que en el cumplimiento de sus funciones en materia de fiscalización, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró un convenio de coordinación y colaboración con la Auditoría Superior de la Federación, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2010. Con base en dicho convenio el Órgano de Fiscalización Superior practicó la auditoría que sirve de base para la elaboración del presente dictamen.

De conformidad con los artículos 66 fracción IV de la Constitución Política Local, 8 fracción III, 27 y 57 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual, en el cual se señalará la totalidad de los sujetos de fiscalización que serán objeto de auditoría o revisión, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establezcan en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor General del Órgano de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías 2012 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría complementaria al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, respecto a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato,

Ma.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 7 de febrero de 2013 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría dio inicio el 23 de mayo de 2012 y tuvo por objetivo examinar de manera complementaria a la revisión que efectuó la Auditoría Superior de la Federación, iniciada el 25 de abril de 2012, las cifras que muestra la información de los estados financieros y de situación presupuestal, relacionadas con el ejercicio de recursos federales, asignados al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, así como con la participación social, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, revisar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables utilizadas por la entidad auditada. En esta parte también se refiere que la auditoría realizada fue complementaria a la iniciada por la Auditoría Superior de la Federación el 25 de abril de 2012.

MA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y de situación presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2011; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley General de Salud. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de esas operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 2 de julio y 20 de noviembre de 2012 se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas y Administración y al Secretario de Salud, quienes fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2012, los funcionarios estatales solicitaron una prórroga a fin de dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, misma que les fue otorgada por diez días hábiles. Posteriormente, el 10 de septiembre de 2012 se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 18 y 19 de octubre de 2012 y 21 de enero de 2013, el informe de resultados se notificó al Gobernador y a los ex-gobernadores del Estado; al Secretario y al ex-Secretario de Salud; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; y al ex-Secretario de Finanzas y Administración, para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que

ML



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 25 de octubre de 2012, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, respecto a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de noviembre de 2012 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado el 9 de noviembre de 2012.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

u/a.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; así como las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes numerales: 2.1.1, referente a información solicitada; 2.1.2, incisos a), b) y c), relativo a expedientes de personal; 2.1.4, referido a recetas médicas; y 2.1.5, inciso a), referente a participación ciudadana.

Mc.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Aún cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones establecidas en el numeral 2.1.3, correspondiente a trabajadores médicos en centros de trabajo administrativos, en virtud de la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aún cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en el numeral 2.1.3, correspondiente a trabajadores médicos en centros de trabajo administrativos. No obstante lo anterior, como ya lo habíamos señalado previamente, dichas observaciones se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el caso de las recomendaciones formuladas por el Órgano de Fiscalización Superior, se atendieron parcialmente los numerales 2.1.5, inciso b), referente a participación ciudadana; y 2.2.1, relativo a expedientes de personal.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que originalmente no se había solventado, de la que se presumía la existencia de responsabilidades.

lfg.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad y de las disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, respecto a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, no se desprendieron daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprendía la existencia de responsabilidades administrativas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivaban de las observaciones establecidas en el numeral 2.1.3, correspondiente a trabajadores médicos en centros de trabajo administrativos. Como ya se había referido anteriormente, en virtud de la resolución que recayó al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventaron las referidas observaciones, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a los numerales 2.1.5, inciso b), referente a participación ciudadana; y 2.2.1, relativo a expedientes de personal, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aún cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

j) Recurso de Reconsideración.

El 25 de octubre de 2012, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, respecto a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, concretamente en contra del punto 2.1.3, referido a trabajadores médicos en centros de trabajo administrativos, mismo que se encuentra relacionado con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2012 emitido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 29 de octubre de 2012.

MG



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, el 7 de noviembre de 2012 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en el numeral 2.1.3, que las manifestaciones esgrimidas por el recurrente resultaron procedentes para modificar su valoración, por las razones que se expresan en la resolución. En consecuencia, se solventaron, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado el 9 de noviembre de 2012.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionario que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

ma.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador y a los ex-gobernadores del Estado; al Secretario y al ex-Secretario de Salud; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; y al ex-Secretario de Finanzas y Administración, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2012, aprobado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la auditoría se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

M.C.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, respecto a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se aprueba el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo a la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, respecto a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones que no se atendieron en su totalidad, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

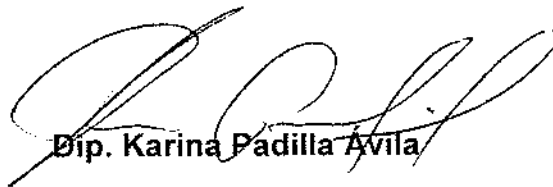
Ma.

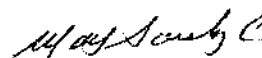


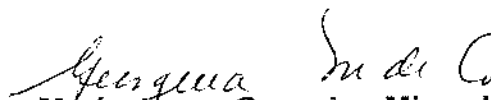
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado; al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; al Secretario de Salud y al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato; así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2013
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**


Dip. Karina Padilla Ávila


Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno


Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo


Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández


Dip. José Gerardo Zavala Procell

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización del informe de resultados de la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, respecto a las operaciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011.